

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Sesion del dia 3 de Diciembre de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Aguayo.—Argenta.—Ceinos.—Collado.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Fresneda.—Gonzalez (D. José).—Guerrero Brea.—Guerra.—Guijarro.—Ibarra.—Jaquete.—Larrazabal.—Leon.—Menendez.—Moreno Perez.—Monterroso.—Morés.—Murga.—Nougués.—Pané.—Puig.—Rey.—Rovira.—Sanchez.—Sancho.—Martinez Escolar, Secretario.—Ramos Prieto, Presidente.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada con gusto del oficio del Director del Hospicio, transcribiendo el que le ha dirigido el Profesor de la Escuela de párvulos D. Juan Macias y Juliá, en que participa que satisfecha la Sra. Doña Maria de Algorta de una visita que hizo á la Escuela de su cargo, habia ofrecido hacer un donativo de 230 pares de borceguies con destino á los expresados párvulos.

Entrando en la orden del dia, quedó tambien enterada de que la Comision provincial, en vista del oficio del Director del Hospicio dando cuenta de que el acogido Lucio Lagarza y Martin se habia caído de la escalera que conduce á los

dormitorios, fracturándose el brazo izquierdo y una costilla del mismo lado, haciéndose además una fuerte contusion en el frontal y otra en la pierna izquierda, habia acordado ponerlo en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo se señale un plazo de 30 dias al Ayuntamiento de Cercedilla para el abono de lo que adeuda á D. Ramon Lopez por la construccion de una carretera, y previniéndole que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se le exigirá la debida responsabilidad.

El Sr. Ceinos dijo que creia poco eficaz la prevencion que se hacia para despues de trascurrido el plazo, tratándose de un crédito que databa desde el año 1867 y cuyo abono habia eludido tantas veces el Ayuntamiento, por lo que era de parecer volviera el expediente á la Comision para que viera si habia medios de obligar al Ayuntamiento al pago de dicho crédito.

El Sr. Fernandez, de la Comision de Fomento, contestó que esta no creia se estaba en el caso de mandar un Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento por más que encontrase justa la reclamacion del acreedor, por cuya razon poco podria modificarse el dictámen; pero que esto no obstante y de acuerdo con sus compañeros, no tenia inconveniente en retirarle.

En su consecuencia quedó retirado dicho dictámen.

Asimismo se dió cuenta de los informes emitidos por la Comision de Go-

bernacion, adoptándose los siguientes acuerdos:

Desestimar la instancia de D. Remigio Garcia, Farmacéutico titular de Miraflores de la Sierra, pidiendo indemnizacion por los gastos que dice ha hecho para no carecer de medicamentos durante el tiempo que ha reinado la epidemia de sarampion en dicho pueblo.

Remitir á la Junta provincial de Sanidad para que se sirva formar la correspondiente terna, las solicitudes de los aspirantes á la plaza de Médico titular de Fuentidueña de Tajo.

Manifestar al Ayuntamiento de Vellilla de San Antonio que para la imposicion del reparto vecinal con el fin de cubrir el déficit del presupuesto, se sujete estrictamente á lo que previene el artículo 131 de la ley municipal vigente.

Desestimar la reclamacion presentada por D. Bonifacio Garcia y otros vecinos de Quijorna en lo que se refiere á la formacion é instalacion de la Junta municipal, por no haberse reclamado dentro de los términos legales; aprobando la subasta celebrada para el arriendo del arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, pero debiendo abstenerse el rematante de establecer fieltos, practicar aforos é impedir que á cualquiera hora del dia ó de la noche se introduzcan en la poblacion los artículos destinados al consumo.

Aprobar las cuentas municipales de 1868 á 69 de Chinchon, Torrelodones y Valdetorres, esta última con el reintegro de un escudo 102 milésimas que no justifican en la partida referente á gastos de la cárcel del distrito judicial.

Suspender la aprobacion de las cuentas municipales de El Molar correspondientes al mismo año hasta que se verifique el ingreso en la Depósitaria del Municipio de algunas partidas cuyos reparos no se han solventado, señalando el plazo improrogable de un mes para realizar dicho ingreso.

Y por último, se leyó la propuesta formada por la Comision provincial para la provision de varias plazas de practicantes de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Levantándose la sesion pública y señalando como orden del dia para la siguiente dictámenes de comisiones.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, José Martinez Escolar.

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Sesion del dia 8 de Diciembre de 1872.*

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Fresneda, Rodriguez Hermúa y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, y de conformidad con lo dispuesto en la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 289, correspondiente al dia 30 de Noviembre próximo pasado, se dió principio á la entrega de los quintos para el presente reemplazo de los pueblos de esta provincia y distritos de la capital, cuya operacion dió el resultado siguiente:

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Orusco.	1	Lucio San Andrés y Rebollo.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
"	2	Santiago Prados.	Excluido por corresponder al distrito del Hospital de esta corte.
"	3	Eleuterio José Rebollo.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Los Hueros.	1	Damian Yebra y Garcia.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Nuevo Baztan.	1	Rufino Garcia y Puebla.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Villalvilla.	1	Silverio Severiano Cortés.	Corto de talla.
"	2	Rafael Frutos.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Valdilecha.	1	Miguel Laureano Torres.	Exento como hijo de padre sexagenario y pobre.
"	2	Modesto Cediel Brea.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
"	3	Tomás Sanchez Raboso.	Exento como hijo de padre sexagenario y pobre.
"	4	Asensio Cirilo Garcia.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Coslada.	1	Pedro Garcia Rojas.	Corto de talla.
"	2	Rosado del Olmo Lopez.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Pezuela de las Torres.	1	Antonio Rodriguez y Andrés.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
"	2	Pedro Castillo y Rojo.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Fuente el Saz.	1	Félix Prieto y Sanz.	Exento como hijo de padre pobre sexagenario é impedido.
"	2	Julian Alonso y Herreros.	Corto de talla.
"	3	Eduardo Espinosa y Martinez.	Excluido por haber fallecido.

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Fuente el Saz..	4	Juan Daganzo y Villegas.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Valdeolmos..	5	Nicanor Perdiz y Mingo.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Paracuellos de Jarama..	1	José María Eugenio Merino.	Redimió á metálico.
"	2	Feliciano Alcantarilla y Benavente.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
"	3	Marcelino Fernández y Fernández.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
Pozuelo del Rey..	1	Eduardo de la Presa y Díaz.	Pasó á observacion al Hospital Militar.
"	2	Juan de Mata Cuenca y Olmo.	Pendiente hasta que se reciba la hoja histórica de su padre, confinado en Ceuta.
"	3	Julian Sanz y Olmo.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	4	Ignacio Gismero y Rivas.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	5	Francisco de las Heras Chovas.	Exento como hijo de padre pobre sexagenario.
"	6	Felipe del Olmo y Puebla.	Corto de talla.
Daganzo..	1	Patricio Asenjo y Liseta.	Reconocido resultó útil, ingresando en caja.
"	2	Domingo Torres y Antequera.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	3	Epifanio González y Arenas.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	4	Andrés Martínez y Martín.	Pendiente de expediente médico-legal.
Centro..	1	Pedro Fernández y del Pozo.	Redimió á metálico.
"	2	Elviro Moro Díez.	Excluido por haber fallecido.
"	3	César de Guillerna y de las Heras.	Redimió á metálico.
"	4	José Paredes y Rodríguez.	Redimió á metálico.
"	5	Antonio Rodríguez Candela.	Pendiente por no haberse presentado.
"	6	José Evaristo Díez.	Corto de talla.
"	7	Gregorio Ayuga Rodríguez.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	8	Manuel Ruiz de Velasco.	Corto de talla.
"	9	Manuel Arduras Arias.	Pendiente de presentacion por hallarse enfermo.
"	10	Luis Martí y Correa.	Redimió á metálico.
"	11	Agapito Sanchez.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	12	Eduardo Marquez Villanueva.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	13	Estéban Ruiz Serrano.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	14	Enrique Morales Arangoiti.	Redimió á metálico.
"	15	Estéban Ballesteros y Paz.	Redimió á metálico.
"	16	Eduardo Cuéllar García.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	17	Benito Rolland.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	18	Emilio Pascual y Ruiz.	Redimió á metálico.
"	19	Santiago Ramirez Lopez.	Redimió á metálico.
"	20	Fermin Vila Aldama.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	21	Manuel Portal.	Pendiente hasta recibirse copia de su filiacion como Voluntario en el primer regimiento de Ingenieros.
"	22	Domingo Martínez Jimenez.	Excluido por no tener la edad.
"	23	Faustino Menendez Gonzalez.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	24	Isidoro Calleja Baraja.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	25	Felipe Mesanza y Sagaseta.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	26	Enrique del Rio Mancia.	Pendiente por hallarse enfermo.
"	27	Antonio Martínez Vallejo.	Redimió á metálico.
"	28	Ignacio Rubio Dorado.	Redimió á metálico.
"	29	Francisco Javier Solano.	Redimió á metálico.
"	30	Gerardo Lopez de Arce.	Redimió á metálico.
"	31	Francisco Cópola Llanos.	Pendiente por hallarse enfermo.
"	32	José Lopez Beloso.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	33	José Federico Estévez.	Declarado inútil.
"	34	Pedro de Cayon y de Cayon.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	35	Santiago Bisbal y Gozalbez.	Redimió á metálico.
"	36	Antonio Durán Ballabriga.	Pendiente por no haberse presentado.
"	37	Leopoldo Manuel Nuñez.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	38	Antonio Roderoy Sanchez.	Redimió á metálico.
"	39	Pío Juez Acebron.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	40	Luis Rubio Bedmar.	Redimió á metálico.
"	41	Federico Fariños Delhom.	Cubre plaza como segundo Ayudante Médico de Sanidad Militar.
"	42	Eulogio Martín Muñoz.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	43	Luis Martínez Vicente.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	43	Basilio García-herrerros.	Declarado inútil.
<b>PRESENTADOS DE OTRAS PROVINCIAS.</b>			
<b>Cuenca.</b>			
Arcos de la Frontera..	3	Domingo Rubio y Martinez.	Declarado útil, ingresó en caja.
<b>Albacete.</b>			
Fuensanta..	4	Miguel Nieto y Ruiz.	Declarado útil, ingresó en caja.

Y siendo dichos pueblos y distrito del Centro los designados para verificar la entrega de sus quintos en el dia de hoy, la Comision acordó dar un voto de gracias á los respectivos Ayuntamientos y Secretarios en vista del buen deseo y puntualidad con que se han presentado; levantándose la sesion á las cuatro de la tarde, de que certifico.— El Vicepresidente, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Canje de efectos timbrados.*

El dia 31 del mes actual, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden circular de 13 de Noviembre último, quedan fuera de circulacion el papel sellado de todas clases, los pagarés de Bienes nacionales; sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos etc., los recibos y cuentas, y los sellos de comunicaciones de 5, 6, 10 y 12 céntimos de peseta que en la actualidad se usan, debiendo ser substituidos por los que han de usarse en el año entrante. Para que tenga efecto dicha operacion y puedan canjearse las existencias que de los expresados efectos obran en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administracion económica ha acordado publicar en los periódicos oficiales las siguientes prevenciones:

- 1.º El cambio deberá efectuarse durante el mes de Enero próximo precisamente y hasta el 20 de dicho mes en las Administraciones subalternas de la provincia.
- 2.º El canje de los indicados efectos se verificará en esta corte por los empleados de la Tercena en la Administracion económica, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, y en el local que se designará al efecto, desde el dia 2 al 31 del referido mes de Enero, de diez á tres de la tarde, excepto los feriados.
- 3.º En las Administraciones subalternas del partido y demas pueblos de la provincia deberá efectuarse el cambio todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, y sólo hasta el 20 del propio mes como queda referido, debiendo los Administradores de los respectivos partidos administrativos designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en donde haya más de una expendeduria.
- 4.º Para que pueda hacerse el cambio, será requisito indispensable la presentacion de la cédula de empadronamiento, excepto Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello

de la Administración ó expendedoría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella. Se exceptuará Madrid de este requisito, aun cuando deberán sujetarse dichos efectos al reconocimiento previo, que se practicará en el acto por un grabador de la Fábrica Nacional del Sello.

5. Los sellos sueltos y los de comunicaciones ántes indicados se canjearán en igual forma que el papel sellado, debiendo presentarse con distinción de clases y precios y pegados en medios pliegos de papel en blanco, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso y en cuantos medios pliegos de papel sean necesarios.

6. El canje tendrá lugar siempre que, á juicio de los encargados de verificarlo, no presenten señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su ilegítima procedencia.

7. Se exceptúa del canje en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y demas que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, deberá llevar el sello que usan aquellas.

Y 8. Los sellos de comunicaciones de 6 y 12 céntimos de peseta, cuyas clases quedan suprimidas, serán cambiados por los de 5 y 10 céntimos de peseta nuevamente elaborados y que se distinguen por el color verde y violeta, completándose la diferencia con los de uno y dos céntimos de peseta que hoy se usan. Creándose además una clase de 20 céntimos de peseta para facilitar el franqueo de las cartas dobles.

A tenor de las disposiciones citadas, esta Administración económica encarece á los Sres. Alcaldes y Subalternos de rentas estancadas para que poniendo cuanto esté de su parte y prestándose mutuamente el auxilio que sea necesario, pueda verificarse el canje con la regularidad posible; advirtiéndole al propio tiempo á los particulares que si en el cambio que se ha de verificar con los sellos resultaren algunos ilegítimos, esta dependencia se verá en el duro trance de pasar los efectos con la persona que los haya presentado al Juzgado ó Tribunal competente, para que proceda, según previene el Real decreto de 20 de Junio de 1852, contra los que aparezcan defraudadores de los intereses del Estado.

Madrid 6 de Diciembre de 1872. — El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

**Circular.**

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de productos del 20 por 100 de los bienes de propios, ó negativas si no los tuvieron, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, que finalizó en 30 de Setiembre último, se previene á los Sres. Alcaldes que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente, cumplan con este servicio é ingresen en la Caja de esta Administración las cantidades que por dicho concepto se recauden, pues de no verificarlo esta dependencia se verá en la sensible necesidad de adoptar enérgicas medidas

para que el servicio de que se trata se llene siempre dentro de los plazos que están señalados, ó sea en los cinco días siguientes al en que finalizó el trimestre.

**Ayuntamientos.**

- Ajalvir.
- Aldea del Fresno.
- Alcobendas.
- Alcalá de Henares.
- Alcorcon.
- Algete.
- Alpedrete.
- Ambite.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Barajas.
- Beerril.
- Belmonte de Tajo.
- Berrueco.
- Berzosa.
- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Braojos.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cadalso.
- Camarma de Esteruelas.
- Campoalvillo.
- Campo-Real.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.
- Cervera de Buitrago.
- Chapineria.
- Chinchon.
- Cobeña.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenar Viejo.
- Corpa.
- Coslada.
- Cubas.
- Daganzo.
- El Alamo.
- El Escorial.
- El Pardo.
- El Vellon.
- Estremera.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Fuentidueña de Tajo.
- Galapagar.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Getafe.
- Griñon.
- Guadalix.
- Horcajo.
- Hortaleza.
- Humanes.
- Húmera.
- La Acebeda.
- La Alameda.
- La Hiruela.
- La Olmeda.
- La Serna.
- Leganés.
- Loeches.
- Los Molinos.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Majadahonda.
- Manjiron.
- Manzanares el Real.

- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores de la Sierra.
- Montejo de la Sierra.
- Moraleja de Enmedio.
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Navagamella.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Orusco.
- Parla.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Perales de Tajuña.
- Pezuela de las Torres.
- Pinilla del Valle.
- Piñuecar.
- Pozuelo de Alarcon.
- Pozuelo del Rey.
- Puebla de la Mujer muerta.
- Quijorna.
- Rascafría.
- Redueña.
- Rivatejada.
- Robledo de Chavela.
- Robregordo.
- Rozas de Puerto-Real.
- Robledillo de la Jara.
- San Agustin.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- San Martín de la Vega.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastian de los Reyes.
- Santa Maria de la Alameda.
- Serrada.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Tielmes.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrelaguna.
- Torrelodones.
- Torremocha de Uceda.
- Torres.
- Valdaraete.
- Valdeavero.
- Valdemanco.
- Valdemaqueda.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Venturada.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villamantilla.
- Villanueva del Pardillo.
- Villar del Olmo.
- Villaverde.
- Villaviciosa de Odon.
- Villavieja.
- Zarzalejo.

Madrid 7 de Diciembre de 1872. — El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

**SEXTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.  
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración de Correos de Badajoz y la estación del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea

necesario de ida y vuelta desde la Administración de Badajoz á la estación del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Badajoz, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administración y la estación, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administración ó en la estación, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el proyecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistidos de los Administradores de Correos del mismo punto, el dia 28 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.825 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, como dependencia de

la Caja general de Depósitos, la suma de 182 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo, cuantas veces al día sea necesario, desde la Administración de Badajoz á la estación del ferro-carril y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El

Director general, J. M. Villavicencio.

#### HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

El miércoles 11 del corriente, y hora de la una de su tarde, se celebrará en la Dirección de este establecimiento, con presencia de los Sres. Diputados Visitadores, subasta pública por pujas á la llana del trapo, ropa, hierro, zapatos viejos y otros objetos inservibles; adjudicándose en el acto al mejor postor, el que seguidamente satisfará su importe.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Director, Manuel Aledo.

#### CUERPO DE INVÁLIDOS.

El sábado 21 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará la venta de la recolección y aprovechamiento de la aceituna que tiene la huerta del convento de Atocha, bajo el pliego de condiciones que existe en la Secretaría del Cuerpo de Inválidos.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—El Secretario de la Junta, Eduardo Torroba.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribó, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del Excmo. Sr. Teniente General D. Félix Maria de Messina, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—V.º B.º—Gonzalez.—Rafael Valdivieso.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don Félix Ontiveros y Aranda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos á instancia de D. Pascual Colmenero, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Mariano Morilla, en los cuales se ha dictado sentencia definitiva del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1872: vistos estos autos seguidos á instancia de D. Pascual Colmenero, representado por el Procurador D. José de Castro y Quesada, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Mariano Morilla en reclamación de maravedises:

1.º Resultando que de la pretensión de pobreza deducida en forma por D. Pascual Colmenero se confirió traslado á Don Mariano Morilla, que no ha comparecido en los autos, siguiéndose estos en su rebeldía con los estrados del Juzgado, y al Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública, que le evacuó:

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba se practicaron las propuestas por las partes con las debidas citaciones:

1.º Considerando que D. Pascual Colmenero ha probado que no posee bienes bastantes á producir una renta que lle-

gue al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, que no ejerce industria ni tiene renta ni pensión que exceda de dicho importe:

2.º Considerando que se halla comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Pascual Colmenero pobre en la acepción legal para litigar con D. Mariano Morilla sobre pago de pesetas, con los beneficios que determina el art. 181 de la citada ley, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronuncio mando y firmo.—José Bermudez Cedron.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, que la leyó íntegramente estando celebrando audiencia pública por ante mi el Escribano en Madrid á 27 de Noviembre de 1872, de que doy fe.—Félix Ontiveros.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que se publique la sentencia en los periódicos oficiales pongo el presente que firmo en Madrid á 6 de Diciembre de 1872.—Félix Ontiveros.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos ejecutivos que promovió Doña Joaquina Garcia Gomez contra D. Benito Claudio Gomez, se anuncia la venta en subasta pública de tres casas y dos tierras que pertenecen al ejecutado y radican en términos de Carabanchel de Arriba, tasado todo en la cantidad de 18.062 pesetas 50 céntimos; cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase del partido de Getafe el día 27 del próximo Diciembre, á la hora de la una de su tarde; pudiendo informarse de los autos los que gusten licitar aquellos en la Escribanía de mi cargo, Amnistia, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á la una de su tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—J. Jimeno.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Benito Cepeda, se cita por una sola vez y término de seis dias al Capitan D. Francisco Garcia Lapuente y su esposa, para que dentro de dicho término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, sita en el convento que fué de las Salesas, á prestar declaración en un exhorto procedente de causa criminal que se sigue por el Juzgado de primera instancia del Valle; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Escribano, por Cepeda, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se hace saber á Doña Angela Gippini por medio del presente la providencia dictada por los señores de la Sala segunda de la Excm. Audiencia de este territorio en los autos de tercera que sigue contra D. Bernabé Aroca, cuyo tenor es el siguiente:

«Provincia de Madrid 5 de Octubre de 1872.—Librese la correspondiente orden al Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital á fin de que disponga se haga saber en forma legal á Doña Angela Gippini haber cesado en el ejercicio de Procurador D. Andrés Reyter, que la representaba en los presentes autos, y de que dentro del término de ocho dias comparezca en los mismos en esta superioridad debidamente representada á usar del derecho de que se crea asistida; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar. Lo mandaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Rubricado.—Gonzalo de las Casas.»

Cuya providencia se hace saber á dicha Doña Angela Gippini por medio del presente edicto mediante á ignorarse su paradero y domicilio.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—V.º B.º—Ruiz.—El Escribano, Gutierrez.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José, alias el Gallego, de oficio pastor, residente en Valdemoro, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue por lesiones á Severiano Gigante.

Dado en Getafe á 6 de Diciembre de 1872.—Rafael Maria Ruiz Castaño.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía popular de Fuencarral.

Don Miguel Tejedor, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo José Area Lopez, número 15 del sorteo de esta villa para el reemplazo del ejército del año actual, y habiéndose declarado soldado por no presentarse en la primera sesión que con este fin celebró el Ayuntamiento el día 24 del mes próximo pasado, se cita, llama y emplaza al referido mozo para que concurra á la última declaración de soldados de esta población el 7, á las nueve de su mañana, á la casa consistorial, debiendo además presentarse á mi autoridad sin excusa ni pretexto el día 20 del corriente mes, á las ocho del mismo, para trasladarse con el Comisionado á efectuar la entrega de quintos en la capital el 22 del actual, que es el señalado á este pueblo por la Excm. Diputación provincial; pues de no verificarlo se le declarará prófugo segun lo dispuesto por la ley.

Dado en Fuencarral á 3 de Diciembre de 1872.—Miguel Tejedor.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.